



DEV



TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°2 / ROL D-133-2022

Santiago, 11 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-133-2022

1º Que, con fecha 08 de julio de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-133-2022, con la formulación de cargos en contra de la Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA., (en adelante, “el titular”), titular de la faena de construcción “Edificio San Thomas Lote A1”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión, notificada mediante carta certificada al titular, siendo recepcionada en la oficina de la comuna correspondiente con fecha 14 de julio de 2022, según consta de acuerdo al código de seguimiento N°1179920947692.

2º Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de julio de 2022, Rodrigo Díaz Millard, en representación de la Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA., presentó un escrito de descargos, mediante el cual indicó, resumidamente, lo siguiente:

- a) Los trabajos que generaban ruidos de obra gruesa se habrían encontrado finalizados en 20 de julio de 2021, faltando sólo los trabajos de terminaciones finas, para lo cual se utilizarían de forma intermitente y en horario diurno, herramientas como la maquina soldadora, esmeril angular y martillo detonador.



- b) Las medidas de mitigación implementadas en el marco de la corrección pre procedimental, Res. Ex. N°1077, de 12 de mayo de 2021, informadas con fecha 20 de julio de 2021, se habrían mantenido durante toda la obra. En relación a ello, presentó una serie de fotografías las que no se encuentran fechadas ni georreferenciadas.
- c) Los trabajos de construcción de la Placa de Estacionamiento de San Thomas Lote A1, habrían concluido en el mes de noviembre de 2021.

3° Que, en la misma oportunidad, el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Mandato Especial, Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA., a Rodrigo Javier Díaz Millard, de 05 de marzo de 2020, otorgada ante Iván Torralba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago.
- b) Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, N°14053/2021, de 29 de diciembre de 2021.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, con fecha 22 de julio de 2022.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos, referidos en la parte considerativa de la presente resolución.

III. TÉNGASE PRESENTE el poder de Rodrigo Díaz Millard para actuar en representación del titular.

IV. SOLICITAR AL TITULAR informar correos electrónicos para practicar las próximas resoluciones del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880 a la Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA., domiciliada en Av. Ejército N°2110, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quienes tengan el carácter de interesados en el procedimiento.

Monserrat Estruch F.

Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada

- Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA., domiciliada en Av. Ejército N°2110, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.
- Bárbara Solange Tagle Arias, domiciliada en Av. [REDACTED].

D-133-2022

